



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 521/2020
Fecha Resolución: 28/10/2020

CONSULTA PUBLICA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Visto el borrador de Ordenanza que ha elaborado este Ayuntamiento relativa a

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Vistos los Arts. 129.5 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo previsto en el Art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO,, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Los objetivos de la norma.


Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, esta Alcaldía en uso de las facultades previstas en el Art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVE:

PRIMERO.- Someter a consulta pública de acuerdo con el Art. 133.1 de la Ley 39/2015 por plazo de **15 días hábiles** debiéndose publicar en la web del Ayuntamiento de El Coronil [www.elcoronil.es] el borrador de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO cuya transcripción literal es la que sigue:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realicen, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42	
Observaciones		Página	2/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==			



1.-Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

GRUPO CUOTAS

- A 36 x coeficiente
- B 32 x coeficiente
- C 28 x coeficiente
- D 24 x coeficiente
- E 20 x coeficiente

2.- En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.

3.- En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.

4.- En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

5.- En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

6.- En los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera, perteneciente a la categoría de Policía Local, escala básica, grupo C-1, se aplicará como coeficiente 5.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, así como los minusválidos con un 33% de minusvalía reconocida por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o del Estado, abonarán la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen, siempre que no superen en cómputo familiar el doble del S.M.I.


Lo dispuesto en este último párrafo no se tendrá en consideración para los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera."....."

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto, los cuales se encuentran a disposición en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

2.- La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. 3.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.


Artículo 10º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==		





las convocatorias para la selección del personal al servicio del ayuntamiento.

(Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 114, de Miércoles 20 de Mayo de 2009).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo decreta, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente D. José López Ocaña en El Coronil a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. José López Ocaña

Código Seguro De Verificación:	38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	28/10/2020 12:16:42	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/38XQFI6x9FXQyr7VKLUvtA==			